



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*  
**LA RIOJA, 28 de Agosto 2014.-**

**VISTO:** El Expediente N° 00-05930/2014, Caratulado "Rector, Vicerrector y Decanos, UNLaR - E/ Proyecto del Nuevo Régimen Electoral Universitario", y;


**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el Expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Sr. Rector de nuestra Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, Vicerrector, Ing. José Gaspanello, Consiliarios por los Estamentos Docentes, No Docentes, Graduados, Estudiantil, Decanos Departamentales y Decanos de Sedes del Interior, en carácter de Miembros del H. Consejo Superior, en conjunto con los Veedores de la Asamblea Auto-Convocada; solicitaron este H. Cuerpo, se dé formal inicio al Proyecto del Nuevo Reglamento de Régimen Electoral Universitario, y elevaron el Proyecto del mismo, para su aprobación.-


**Que,** por su parte el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad de La Rioja, modificado y aprobado mediante Ordenanza HCS N° 020/14, establece que: *"Al Consejo Superior compete reglamentar el Régimen Eleccionario y establecer el Cronograma respectivo; debiéndose tener a la Universidad como Distrito Único. El Rector, y los Decanos de los Departamentos Académicos y de Sedes, son responsables de los Padrones correspondientes a los distintos Estamentos Universitarios"*.

**Que,** cabe destacar que luego de la modificación realizada mediante la Ordenanza HCS N° 020/14, nuestro Estatuto, prevé un Sistema de Elección mediante el Voto Directo Ponderado de todos los Estamentos, resultando el porcentaje de ponderación empleado de representación estamentaria de los Órganos Colegiados de: 50% Estamento Docente, 30% Estamento Estudiantil, 10% Estamento No Docente y 10% Estamento Graduados, todo ello, conforme el Artículo 32 Primera Parte y Artículo 50 del Estatuto de la UNLaR.

**Que,** en virtud de todos los fundamentos vertidos, la Secretaría Legal y Técnica, mediante Dictamen N° 728/2014, expresó textualmente que *"... Son señalados los aspectos más importantes regulados por el Proyecto traído a examen legal por su implicancia y trascendencia, los que a tenor //*

  
**Ab. Wilita M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**ORDENANZA N° 025**

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 28 de Agosto 2014.-**

// el objeto de su convocatoria y los procedimientos que deben seguirse de modo que la reglamentación implique indefectiblemente la consagración efectiva de los derechos y garantías de tal naturaleza reconocidos y garantizados por las normas y principios constitucionales, las leyes nacionales en la materia, la Ley Nacional de Educación Superior y el Estatuto de esta Alta Casa de Estudios.


**Que**, en el mismo dictamen las Comisiones intervinientes, expresaron que en virtud de que todo y cualquier abordaje y regulación que se intente en materia electoral, o sea, que implique la elección de autoridades públicas, debe estar impregnado y consagrar incuestionablemente los principios generales imperantes en la materia, de mayor participación ciudadana, libertad, igualdad, control, no discriminación, etc., unánimemente reconocidos y garantizados por la legislación y por la justicia nacional electoral.

**Que**, en concordancia con lo anterior, los referidos integrantes indicaron que en el marco de los principios y normas jurídicas de ineludible consideración a criterio de dicha área legal, el proyecto de reglamento electoral de la Universidad Nacional de La Rioja bajo examen respeta todas y cada una de aquellas premisas jurídicas, tanto de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, como de la Ley Nacional de Educación Superior y el Estatuto Universitario. Y se destaca, asimismo, que el reglamento propuesto contempla, subsume en su articulado y es expresión natural de nuestra realidad universitaria actual, que es el resultado comprobable de la transición del dilatado periodo de la gestión anterior -y sus consecuencias- que culminara con los hechos de publico conocimiento acaecidos en el mes de septiembre del año 2.013, a la nueva Universidad democrática, pluralista y participativa en construcción.

**Que**, a mas de ello, se indico que el área legal consultada dictamina que los aspectos más importantes regulados por el proyecto traído a examen legal por su implicancia y trascendencia, los que a tenor de los argumentos vertidos en este dictamen no ofrecen objeciones, asomando en su consecuencia como pertinente el dictamen favorable a su integral aprobación.

**ORDENANZA N° 025**

  
**Ab. Miriam M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto 2014.-

// de los argumentos vertidos en este dictamen no ofrecen objeciones, asomando es su consecuencia como pertinente el dictamen favorable a su integral aprobación, toda vez que representa de por sí, la concreción de un plazo fundamental, quizás el más importante, en el proceso de democratización y mejora del sistema de gobierno de la Universidad, por ser más transparente y participativo, ya que la Comunidad Universitaria se involucra de otra manera con la elección de las autoridades cuando lo hace interviendo en forma directa en esa elección y no a través de electores que intermedian".

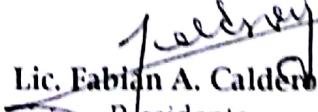
**Que,** continuando con su dictamen, la Secretaría Legal y Técnica indicó también que "... se invoca a favor de esta modalidad la mayor representatividad o legitimidad de las autoridades consagradas con el voto directo. Y se comprueba que por medio de este Sistema la necesidad de que los Candidatos a ocupar los cargos sean conocidos, postulados y expuestos a difundir su propuesta a la Comunidad Universitaria toda con antelación al Acto Eleccionario, lo que, a su turno, facilita luego el control de gestión dado que la Comunidad conoce los planes que proponen llevar a cabo quienes vayan a acceder a los cargos de gestión o ejecutivos".

**Que,** por su parte, y con sustento en lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica de esta Casa de Altos Estudios; las Comisiones integrantes de este Honorable Cuerpo, reunidas en Comisión dictaminaron:

- a) Que, desde la óptica formal, esto es, lo atinente a las autoridades u órganos intervinientes, los procedimientos y formas que deben ser respetados, a lo que se debe adicionarlas prescripciones de la Ordenanza H.C.S. N° 043/96 de fecha 05 de agosto de 1996, no caben objeciones a la aprobación del proyecto de Reglamento Electoral traído a dictamen, toda vez que el Consejo Superior es el órgano de gobierno universitario competente para dictar tal acto administrativo de alcance general, habiendo cumplido con todas las disposiciones rituales de ley, razón por la que dicha área legal aconseja aprobar en lo formal el proyecto de Reglamento Electoral.
- b) Que, en su aspecto sustancial, esto es, en cuanto regulación de la actividad político-electoral en el ámbito de esta Universidad Nacional de La Rioja, en todo lo referido a los sujetos, el objeto, los sistemas, las condiciones y garantías que debe reunir el sufragio, los actos y procedimientos que se deben cumplir, etc., es decir, en definitiva, todo lo atinente al ejercicio del derecho de votar y ser elegido, la conformación del electorado, //

  
Ab. Miria M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

ORDENANZA N° 025

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

"2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

**LA RIOJA, 28 de Agosto 2014.-**

Que, este H. Consejo Superior, reunido en Sesión Extraordinaria N° de fecha 28 de Agosto de 2014, resolvió por Unanimidad Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Electoral Universitario -

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribución estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"*

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

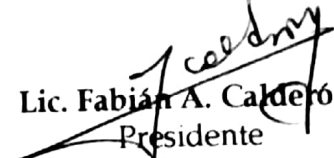
**ARTICULO 1º: DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza HCS N° 255/2003, por la cual se aprobó el "Reglamento Electoral Universitario".

**ARTICULO 2º: APROBAR** el "Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de La Rioja", conforme lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

  
**Ab. Mirta M. Ville**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**ORDENANZA N° 025**

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

## REGLAMENTO ELECTORAL

### Universidad Nacional de La Rioja

#### Artículo 1

La presente ordenanza establece el reglamento electoral de la Universidad Nacional de La Rioja para las siguientes categorías electorales:

1. Rector/a - Vicerrector/a;
2. Consiliarios/as;
3. Decanos/as de Departamentos Académicos;
4. Concejeros/as Directivos/as de Departamento Académico;
5. Decanos/as de Sedes Universitarias.

#### Título I

##### Capítulo único:

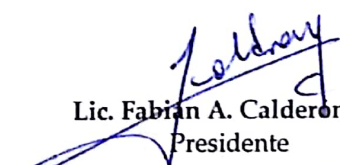
##### Disposiciones generales

#### Artículo 2

Son electores de la Universidad los Estudiantes, Graduados, Docentes y Nodocentes registrados en el padrón electoral.

Para el caso de los estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación en Contextos de Encierro no se aplican las exclusiones del padrón electoral contempladas en el Artículo 30 del Código Electoral Nacional (Ley N° 19945).

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

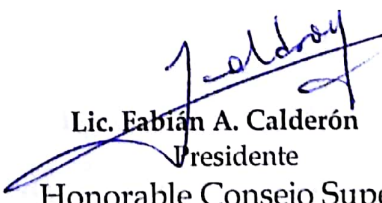
**Artículo 3**

A los efectos de las elecciones previstas en el presente Reglamento Electoral, la Universidad se organiza en un único distrito electoral y en secciones electorales de la siguiente manera:

1. Para la elección de Rector/a y de Vicerrector/a: el Rectorado, los Departamentos Académicos y las Sedes Universitarias con representación en la Asamblea Universitaria constituyen un solo distrito electoral.
2. Para la elección de Consiliarios/as por los estamentos de Docentes, Graduados y Estudiantes: los Departamentos Académicos y las Sedes Universitarias con representación en la Asamblea Universitaria constituyen un solo distrito electoral.
3. Para la elección de Consiliarios/as, Decanos/as de los Departamentos y Concejeros/as Directivos por el Estamento Nodocente: el Rectorado constituye un solo distrito electoral.
4. Para la elección de Decano/a de los Departamentos Académicos y/o las Sedes Universitarias: cada Unidad Académica constituye una sección electoral, con la excepción prevista en el inciso 3 del presente artículo.
5. Para la elección de Concejeros Directivos: cada Departamento Académico constituye una sección electoral, con la excepción prevista en el inciso 3 del presente artículo.

**Artículo 4**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

El día fijado para la elección debe coincidir con un día hábil. La convocatoria a elecciones debe difundirse públicamente en un plazo no mayor de TRES (3) días de producido el acto administrativo de convocatoria.

**Artículo 5**

Los plazos previstos en días, en el presente Reglamento Electoral, se deben computar como días corridos, salvo expresa disposición en contrario. En caso que un vencimiento cayera en día inhábil se deberá habilitar una guardia de personal de la Junta Electoral, contando con la presencia -por lo menos- de un auxiliar administrativo y el Secretario de la Junta, para recibir la o las presentaciones que correspondan ser recibidas. Por resolución de Junta Electoral se podrá habilitar una presentación en secretaría nocturna en el día hábil inmediato siguiente al del vencimiento, a fin de evitar tener habilitada la dependencia Universitaria en un día inhábil o feriado. Dicha Secretaría nocturna solo se podrá habilitar por el término de dos horas, contadas desde la hora de apertura de la dependencia u oficina en que funcionara la Secretaría de la Junta Electoral.

**Artículo 6**

Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto. Queda excluido de tal prohibición la habilitación que posee la Junta Electoral para establecer, previo al vencimiento de un plazo, la secretaría nocturna prevista en el artículo anterior.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

Los recursos que con motivo del proceso electoral sean planteados se tramitan con efecto devolutivo, salvo que expresamente en este Reglamento Electoral se regule lo contrario.

Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto, salvo lo referente al efecto devolutivo que prevé la vía recursiva prevista por este reglamento.

## Título II

### Capítulo I:


#### De la convocatoria a elecciones

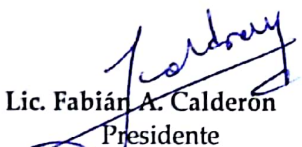
#### Artículo 7

Corresponde al Rector convocar al acto eleccionario para cubrir los cargos mencionados en el artículo primero. En la convocatoria se fija la fecha de la elección general y se convoca a la realización de la segunda vuelta a los CATORCE (14) días de realizada la primera vuelta electoral. La segunda fecha goza de plena vigencia y ejecutoriedad a partir de la declaración de la Junta Electoral de la necesidad de una segunda vuelta electoral basada en las razones establecidas en el presente Reglamento Electoral.

#### Artículo 8

La convocatoria se realiza entre los NOVENTA (90) y los SETENTA Y

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

CINCO (75) días previos a la fecha de la elección general.

La fecha de la elección general se fija entre los CINCUENTA (50) y los TREINTA (30) días previos a la fecha de la asunción de autoridades, la cual tendrá lugar el día 20 de diciembre.

## Capítulo II:

### De los padrones


#### Artículo 9

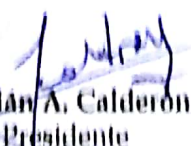
La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa, sin resultar necesario para tal fin la manifestación de voluntad alguna por parte de los electores, a excepción del estamento de Graduados, debiéndose asegurar la mayor difusión pública.

El Registro de Electores de la Universidad es único y consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. Dicho registro contiene los datos de todos los electores de la Universidad y debe ser ordenado por distrito electoral, sección electoral y claustro.

#### Artículo 10

La Junta Electoral General es la autoridad competente para disponer la organización y actualización de los datos que componen el registro electoral de la Universidad, como así también su confección y/o elaboración.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

El Rectorado, a través de sus Secretarías competentes, debe remitir a la Junta Electoral General en forma electrónica los datos correspondientes a los electores con todas las novedades existentes al cierre del padrón definitivo y en las condiciones que ésta establezca.

Queda garantizado, a los efectos electorales, el acceso libre y permanente a la información contenida en el registro de electores de la Universidad.

**Artículo 11**

Para ser candidato en cualquiera de las categorías electorales se requiere figurar en el padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral General, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 32 y 49 del Estatuto.

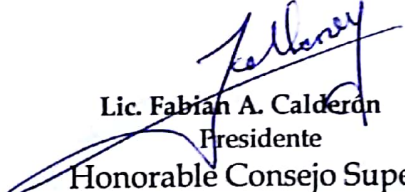
**Artículo 12**

La Junta Electoral General establece la fecha de cierre del padrón, la que se fijará, por lo menos SETENTA (70) días antes de la fecha establecida para la realización de la elección general.

**Artículo 13**

El registro de electores de la Universidad tiene carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en el mismo.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

**Artículo 14**

El padrón provisorio está compuesto por los datos de los electores registrados hasta la fecha de cierre de padrón de cada elección.

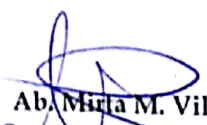
El padrón provisorio de electores contiene los siguientes datos: apellidos, nombres, documento de identidad, domicilio y número de registro o legajo según corresponda. En el caso del estamento de Graduados, se deberá incluir además la fecha de graduación.


**Artículo 15**

Para los docentes el padrón está integrado por los docentes concursados, efectivos, eméritos y consultos designados hasta la fecha de cierre del padrón y por los interinos con una antigüedad continua e inmediata no menor a DOS (2) años a la fecha de cierre del padrón.

**Artículo 16**

Para los estudiantes de cada una de las carreras de pregrado, grado y posgrado solo será exigible a los fines de integrar el padrón respectivo la condición de regularidad establecida en los Art. 50 y 55 de la Ley N° 24.521, o sea, quienes hayan aprobado por lo menos dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo; entendiéndose que tal número de materias deben ser aprobadas en un año calendario.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDINANZA N° 025

**Artículo 17**

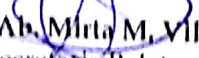
Para los egresados, el padrón está integrado por los egresados de las carreras de pregrado, grado y de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja. Dicha condición podrá ser adquirida hasta el día fijado para el cierre del padrón. A los fines de lo dispuesto por el Art. 181 del Estatuto de la UNLaR, podrán ser electos quienes se hayan graduado hasta el 31 de marzo del año de la convocatoria electoral e inscripto en el padrón respectivo.

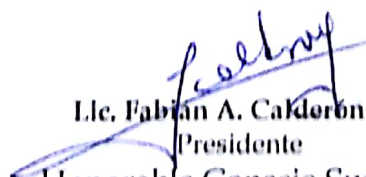
**Artículo 18**

Para el personal Nodocente, el padrón está integrado por el personal que revista en planta permanente y por quienes revistan en planta no permanente con una antigüedad continua e inmediata no menor a DOS (2) años a la fecha de cierre del padrón, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto Universitario.

**Artículo 19**

La Junta Electoral General publicará el padrón provisorio SIETE (7) días después de la fecha de cierre del padrón para cada elección. El padrón provisorio, sin la información relativa al domicilio, deberá ser exhibido en los avisadores del Rectorado, de cada Departamento Académico y Sedes Universitarias, en el sitio web de la Universidad y por otros medios que considere convenientes durante el término de DIEZ (10) días. Se debe dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos así como también las consultas al padrón provisorio.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

**Artículo 20**

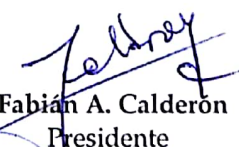
Los electores que por cualquier causa no figurasen en el padrón provisorio o estuviesen anotados erróneamente tienen derecho a reclamar personalmente, ante la Junta Electoral General durante el plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo anterior.

Los electores que se encuentren registrados en más de un estamento o sección electoral deben optar, durante el plazo de publicación del padrón provisorio, en qué Estamento o Unidad Académica desean ejercer su derecho a votar por las categorías de Rector/a y Vicerrector/a, Consiliarios, Decanos/as y en su caso si corresponde Concejeros Directivos. Si así no lo hicieren, la Junta Electoral General actuará de oficio y procederá conforme a lo previsto en el Art. 184 del Estatuto de la UNLaR. Y para el caso de concurrencia de más de una sección electoral, el criterio de selección será el de mayor antigüedad registrada en cada caso.

**Artículo 21**

En el período previsto de exhibición del padrón provisorio cualquier elector tiene derecho a pedir a la Junta Electoral General que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades e inhabilitaciones establecidas en la normativa de la Universidad. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, la Junta Electoral General dicta resolución.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

**Artículo 22**

El padrón provisorio depurado constituye el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones generales, el que tiene que hallarse impreso CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha de la elección general.

El padrón definitivo se organiza de igual forma que el padrón provisorio.

**Artículo 23**

El padrón general definitivo es publicado en el sitio web oficial de la Universidad y por otros medios que se consideren convenientes durante DIEZ (10) días como mínimo. La Junta Electoral General dispone la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos.

Los padrones destinados a los comicios son autenticados por la Junta Electoral General.

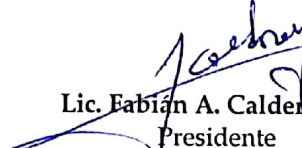
En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figura con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el claustro y la mesa correspondiente. La Junta Electoral General conserva por lo menos un ejemplar del padrón.

**Artículo 24**

Componen el padrón de mesa destinado a los comicios: el número de orden del elector, los datos que para el padrón provisorio requiere el presente Reglamento y un espacio para la firma.

**Artículo 25**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

Los electores deben ser registrados en el padrón correspondiente a la mesa de la sección electoral en la que se origina el vínculo con la Universidad, no pudiendo empadronarse más de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) votantes por mesa.

**Artículo 26**

El padrón de electores se entrega:

1. TRES (3) ejemplares para cada una de las mesas receptoras de votos. Todos los ejemplares deben ser autenticados por la Junta Electoral General.
2. UNA (1) copia en formato digital a las agrupaciones universitarias, a los candidatos o apoderados de listas o fórmulas que lo soliciten, con los datos que establezca la Junta Electoral General.

**Título III**

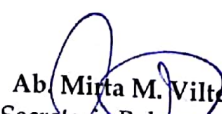
**Capítulo Único**

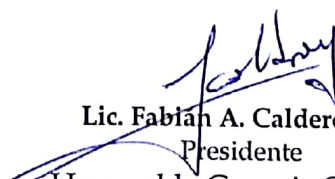
**De la Junta Electoral General**

**Artículo 27**

Para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral, se conforma una Junta Electoral General que tiene jurisdicción en toda la Universidad.

En un plazo no mayor a DIEZ (10) días antes de convocar a elecciones generales, el Rector y Consejo Superior designarán y pondrán en funcionamiento a la Junta Electoral General. Los miembros de dicho Órgano Electoral duran en sus funciones todo el proceso electoral para el cual son designados.

  
Ab. Mirta M. Vilté  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

#### Artículo 28

La condición de miembro de la Junta Electoral General es incompatible con la de candidato a cargos electivos, apoderados, fiscales o autoridades de mesa. Los miembros deben abstenerse de efectuar manifestaciones públicas a favor o en contra de cualquier lista o candidato/a y de participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de fórmulas o listas.

#### Artículo 29

La aceptación de la designación como integrante de la Junta Electoral General implica la obligación de participar de las reuniones y la ejecución de las tareas necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso electoral.


#### Artículo 30

La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta por CINCO (5) miembros: UN (1) Presidente y CUATRO (4) vocales titulares. Todos los miembros tienen UN (1) suplente.

Los vocales, titulares y suplentes, son designados por el Consejo Superior a propuesta de cada claustro, correspondiendo UN (1) titular y su suplente a cada uno de los claustros. El Rector/a designa al Presidente y su suplente entre los docentes que componen el claustro.

La designación de los representantes de cada estamento se realiza por consenso o votación de los integrantes del claustro en el Consejo Superior. En

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

caso de votación, eligen entre estos por mayoría simple. Se realiza una votación para elegir vocal titular y una para elegir vocal suplente.

Los consiliarios de cada claustro proponen los aspirantes a vocales de entre los miembros de su estamento que cumplan los requisitos para votar.

El Consejo Superior solo puede revisar la designación de los representantes en el caso de que los elegidos no cumplan con los requisitos para ser designados.

**Artículo 31**


La Junta Electoral General para poder sesionar debe contar con la presencia de su Presidente o quien lo reemplace y por lo menos la mitad de sus vocales. En caso de ausencia de los titulares, los suplentes presentes en la reunión asumen automáticamente, sin necesidad de declaración o resolución alguna.

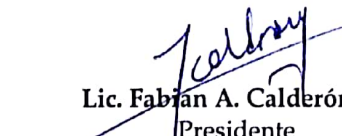
**Artículo 32**

Las decisiones de la Junta Electoral se toman a simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza dicha función tiene doble voto. Ante la inasistencia del Presidente y su suplente, ejerce el cargo el representante del cargo docente o su suplente.

**Artículo 33**

El Secretario General de la Universidad Nacional de La Rioja o quien desempeñe esas funciones es el Secretario de la Junta Electoral General. Tiene a

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.


ANEXO - ORDENANZA N° 025

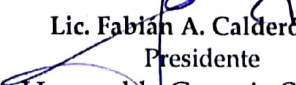
su cargo la ejecución de todos los actos útiles, dispuestos por la Junta Electoral General, tendientes al normal desenvolvimiento del proceso electoral.

**Artículo 34**

Es competencia de la Junta Electoral General:

1. Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral.
2. Aprobar y publicar el padrón para la elección de Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios y Concejeros/as Directivos/as y resolver en materia de altas y bajas de electores.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos a Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a y las listas de candidatos/as a Consiliarios y Concejeros/as Directivos/as.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las boletas de los candidatos autorizados a participar en el proceso electoral.
5. Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las listas y/o los candidatos a autoridades universitarias, como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Respecto de todo el proceso electoral (elección de Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios y Concejeros/as Directivos/as), resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral.
6. Realizar el escrutinio definitivo de la totalidad de la elección y ejecutar el cálculo ponderado para todas las categorías electorales.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

7. Proclamar los candidatos electos para desempeñar los cargos de Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios y Concejeros/as Directivos/as.
8. En el caso de que corresponda llevar a cabo la segunda vuelta, determinar quiénes son los que participan de la misma y proclamarlos electos una vez terminado el segundo escrutinio definitivo.

**Artículo 35**

La Junta Electoral General resuelve, en primer y única instancia, sobre la validez de los comicios y de los títulos que otorga mediante el acto de proclamación.

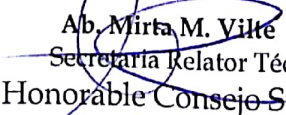
**Artículo 36**

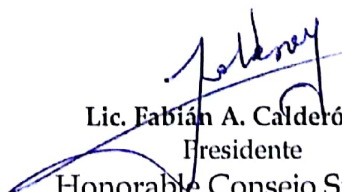
Toda presentación, planteo o reclamo que se interponga ante la Junta Electoral General deberá ser resuelto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde su presentación, salvo para los casos que en este Reglamento se determine un vencimiento distinto.

Contra las decisiones de la Junta Electoral General, salvo el acto previsto en el artículo inmediato anterior (Art. 35), se podrá interponer Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior de la Universidad.

Dicho Recurso de Apelación deberá ser presentado dentro del plazo de 24 horas de haber sido notificado el acto que se pretende recurrir.

La presentación deberá concretarse por ante la Secretaria de la Junta Electoral. El Secretario de la Junta deberá poner, en forma inmediata, en conocimiento del Presidente del Órgano Electoral el recurso presentado.

  
Ab. Mirta M. Villeta  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

El Presidente de la Junta convocará, dentro de las 24 horas de la presentación, a una reunión extraordinaria del Consejo Superior a fin de que la misma se lleve a cabo dentro de las 24 horas de ser notificada.

La convocatoria y realización de esta sesión extraordinaria del Consejo Superior no estará sujeta a otro formalismo que: a) la convocatoria la haya realizado el Presidente de la Junta Electoral General; b) la causa o motivo se refiera a la resolución de un Recurso de Apelación planteado en termino y respecto de un tema en que el presentante haya acreditado interés legítimo y c) la convocatoria se haya notificado en debida forma y a la totalidad de los miembros del Consejo Superior, ya sea el titular o el suplente.

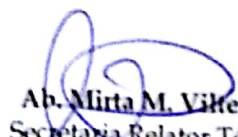
El Consejo Superior deberá resolver el recurso planteado en la reunión o sesión para el que ha sido convocado, no pudiendo pasar a cuarto intermedio bajo ninguna razón o causa.

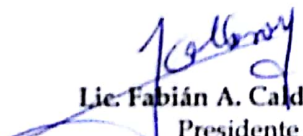
La realización de la reunión extraordinaria del Consejo Superior, con motivo de un Recurso de Apelación, a fin de cumplir con los plazos previsto por el presente Reglamento podrá llevarse a cabo en días feriados o inhábiles.

**Artículo 37**

Las notificaciones de las decisiones de la Junta Electoral General y del Consejo Superior, éstas últimas relativas al proceso electoral, se practicarán del siguiente modo:

- a) La Junta Electoral General constituirá un avisador o panel de avisos, en un lugar de libre acceso e inmediato a la dependencia en que funcionará o se radicará la Secretaría de dicho Órgano.
- b) En dicho avisador se colgarán o pegarán todas y cada una de las Resoluciones

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

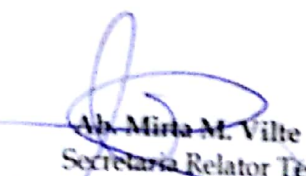
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

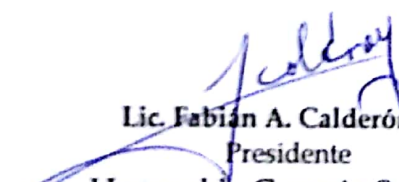
LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

que dicte la Junta Electoral General y en su caso el Consejo Superior, en temas relacionados con las elecciones.

- c) El Secretario de la Junta Electoral General fechará, dejando constancia de la hora en que se practica el acto, y firmará la copia de cada una de las Resoluciones cuya notificación se practican por esta vía. Asimismo, por vía de correo electrónico o fax, comunicará a cada uno de los Secretarios Administrativos de cada una de las Unidades Académicas (Departamentos Académicos o Sedes Universitarias), para que procedan a publicar en avisadores constituidos al efecto las resoluciones de la Junta Electoral General en cada una de las Unidades Académicas. Los Secretarios Administrativos fecharán, dejando constancia de la hora en que se practica el acto, y firmarán las copias de las resoluciones que se notifican.
- d) El plazo para interponer Recursos de Apelación es de CUARENTA Y OCHO (48) horas, teniendo en cuenta la fecha y hora en que se publicó la resolución que se pretende apelar. Salvo que la Junta Electoral General, en la resolución que se apela, expresamente prevea la existencia de la Secretaria Nocturna, no existe ni se admitirá otro tipo de ampliación de plazos.
- e) En los casos de Recursos planteados en la Sedes Universitarias y por agrupaciones o listas de candidatos cuya actuación se circunscribe a dicha Sede Universitaria, la apelación podrá ser planteada por ante el Secretario Administrativo de dicha dependencia Universitaria, quien deberá dejar constancia de la fecha y hora de recepción de la presentación.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

#### Título IV

#### De las candidaturas

#### Capítulo I

#### De las fórmulas y listas de candidatos

#### Artículo 38


La presentación de candidatos/as para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas que presenten la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir en la categoría de que se trate, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en el presente Reglamento.

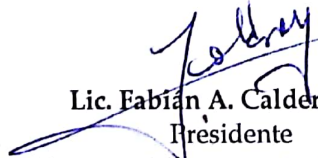
#### Artículo 39

Las listas de candidatos/as pueden ser presentadas para todas las categorías electorales o sólo para alguna/s de ellas por cada estamento.

La fórmula de Rector/a – Vicerrector/a y las candidaturas de Decanos/as de Capital deben presentarse acompañadas de las listas de candidatos/as al Consejo Superior y Concejo Directivo, respectivamente; caso contrario, dicha presentación será rechazada.

La fórmula de Rector/a – Vicerrector/a, las candidaturas de Decanos/as de Capital y las candidatura de Decanos/as de las Sedes no podrán ser acompañadas, en una misma boleta, por más de una lista de candidatos/as al Consejo Superior y Concejos Directivos, en cada caso. No está permitido presentar listas de candidatos/as

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

colectoras y/o espejo.

Las candidaturas a Decanos/as de las Sedes Universitarias deberán presentarse conjuntamente con una fórmula de Rector/a – Vicerrector/a y la respectiva lista de candidatos/as al Consejo Superior.

En la Capital y las Sedes Universitarias podrán presentarse listas de candidatos/as al Consejo Superior sin que ellas postulen candidatos/as a Rector/a-Vicerrector/a.

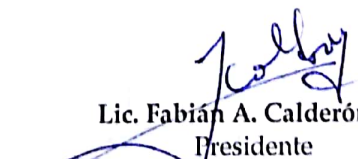
En Capital, en los Departamentos Académicos, podrán presentarse listas de candidatos/as al Consejo Directivo sin que ellas postulen candidatos/as a Decano/a.

**Artículo 40**

La listas de candidatos/as correspondiente a los distintos estamentos que se postulen para ocupar los cargos del Consejo Superior deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación y modo de integración. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista, previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.

- a) Docentes: Posee un total de veinticinco (25) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más dos (2) por cada Sede Universitaria, con asiento en el interior de la provincia.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

A tal efecto, el total de candidatos titulares, que integren una lista, debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.

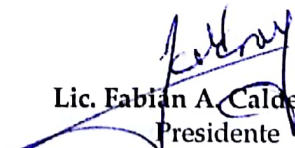
En el supuesto que alguna agrupación no pudiera integrar totalmente su lista con docentes de la respectiva Sede Universitaria, acreditando previa y fehacientemente tal circunstancia ante la Junta Electoral General, podrá completar y en su defecto integrar la lista con docentes de otras Sedes Universitarias.

- b) Estudiantes: Posee un total de quince (15) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados dos (2) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más uno (1) por cada Sede Universitaria, con asiento en el interior de la provincia.

A tal efecto, el total de candidatos titulares, que integren una lista, debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.

- c) Graduados: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos, con asiento en

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

Capital, más dos (2) por las Sedes Universitarias, con asiento en el interior de la provincia.

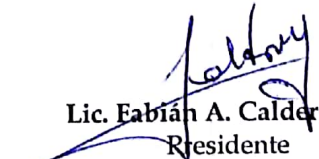
- d) Nodocentes: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por Capital, más dos (2) por las Sedes Universitarias, con asiento en el interior de la provincia.

**Artículo 41**

Las listas de candidatos, correspondientes a los distintos estamentos, que se postulen para ocupar los cargos de los Concejos Directivos de los Departamentos Académicos deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista, previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.

- a) Docentes: Posee un total de diez (10) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir.
- b) Estudiantes: Posee un total de seis (6) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir.
- c) Graduados: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.
- d) Nodocentes: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Residente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

## Capítulo II

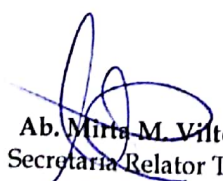
### De la proposición de las candidaturas

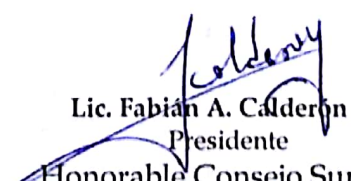
#### Artículo 42

Junto a la presentación de listas o fórmulas deben adjuntarse los siguientes auspicios:

1. Las fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a y listas de candidatos al Consejo Superior deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón general de cada uno de los claustros.
2. La candidatura a Decano/a debe estar auspiciada por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral de cada uno de los claustros.
3. Las listas de candidatos docentes, estudiantes, egresados y no docentes, que se presentaran por separado, para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro al que pertenecen.
4. Las listas de candidatos de todos los claustros para ocupar cargos de representación en el Consejo Directivo deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro al que pertenecen en su sección electoral.
5. Los auspicios solicitados para los egresados que deben cumplir con el mínimo del DOS POR CIENTO (2%) posee un máximo de CIEN (100) auspicios para el distrito electoral y de CINCUENTA (50) auspicios para la sección electoral.

Los auspicios deben ser presentados en un documento en el que consten

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Abirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

apellido(s) y nombre(s), sección electoral, claustro, número de documento de identidad y firma. Todos los auspicios deben ser renovados en cada proceso electoral.

**Artículo 43**

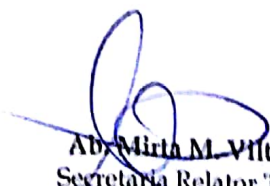
Los candidatos pueden presentarse y actuar ante la Junta Electoral General por sí o por medio de un apoderado. En caso de actuar por sí, las presentaciones deben ser suscriptas por todos los candidatos que componen la lista o fórmula.


La designación de los apoderados se puede efectuar en la primera presentación que realicen los candidatos, donde deberán dejar expresa constancia de la designación del apoderado o bien mediante acta suscripta ante la Junta Electoral General.

La designación de los apoderados tiene vigencia durante todo el proceso electoral, salvo que un acto expreso de los candidatos que representan, debidamente comunicado a la Junta Electoral General, los separe del cargo o reemplace por nuevos apoderados.

**Artículo 44**

En su primera presentación, los candidatos o los apoderados de fórmulas o listas deben constituir un domicilio legal, donde la Junta Electoral General podrá practicar todas las notificaciones que estime pertinentes, mientras no se constituya un nuevo domicilio. La constitución de este domicilio legal no invalida o elimina la notificación que se practica mediante avisador, según lo regulado por el presente Reglamento Electoral.

  
Ab. Mirta M. Vite  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabian A. Calderon  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

Para todas las categorías de candidatos el domicilio legal deberá constituirse en el ámbito del Departamento de Capital en un radio de TREINTA (30) cuabras alrededor del asiento de la Junta Electoral General.

Al mismo tiempo deberá declararse un correo electrónico a los efectos de recibir, eventualmente, anticipos de notificaciones.

### Capítulo III

#### De la oficialización de las listas de candidatos y de las propuestas de gobierno

#### Artículo 45


Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral General hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para la elección general.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato:

1. Apellido y nombre completo;
2. Número de documento de identidad;
3. domicilio real; y
4. la expresa voluntad de ser candidato al cargo para el cual se nomina debidamente firmada.
5. Los candidatos a Consiliarios/as deberán manifestar el Departamento Académico o Sede Universitaria a la cual representan.

Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se deben acompañar los auspicios requeridos y las propuestas de gobierno. Las fórmulas y listas deben solicitar

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

la adjudicación de un número y un color. Los presentantes también pueden solicitar el registro de la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema y fotografías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral General decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a TRES (3) días a los presentantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

**Artículo 46**

Durante los CINCO (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a éstas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten en la Secretaría de la Junta Electoral General. Vencido este plazo la Junta Electoral General resuelve en plazo no mayor a DOS (2) días la oficialización de listas de candidatos.

Durante las 24 horas posteriores a la notificación de la resolución de oficialización de candidaturas, se pueden presentar recursos de reconsideración por ante la Junta Electoral General, la cual los deberá resolver dentro de las 48 horas de su presentación.

Resuelto el recurso y notificada la resolución, dentro del plazo de 24 horas se podrá plantear Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior, con efecto devolutivo.

El Presidente de la Junta Electoral General comunicará el Recurso de Apelación y convocará al Consejo Superior a los fines de la resolución en el término de 24 horas de recibido el recurso.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabian A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025 -

El Consejo Superior tendrá 48 horas para reunirse y resolver el Recurso de Apelación. Su resolución se notificará por el medio previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 47**

Las propuestas de gobierno deben contener una declaración de principios y un programa de gobierno que los candidatos de las listas o fórmulas manifiestan que llevarán a la práctica en caso de resultar electos.

**Título V**

**Capítulo I**

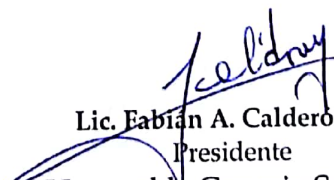
**De las boletas**

**Artículo 48**

Las categorías electorales, en las distintas boletas, podrán organizarse de la siguiente manera:

- a) En las Unidades Académicas: candidatos/as a Rector/a - Vicerrector/a y Consiliarios/as, separadas de las boletas de candidatos/as a Decano/a y Concejos Directivos.
- b) En las Sedes Universitarias: candidatos/as a Rector/a - Vicerrector/a, Consiliarios/as y Decano/a de Sede.
- c) En Capital y Sedes Universitarias: boletas de candidatos/as al Consejo Superior, separadas de las boletas de candidatos/as a Rector/a-Vicerrector/a.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

- d) En Capital, en los Departamentos Académicos: boletas de candidatos/as al Concejo Directivo, separadas de las boletas de candidatos/as a Decano/a.

## Capítulo II

### Oficialización de las boletas de sufragio

#### Artículo 49

Realizada la oficialización de listas y fórmulas de candidatos y durante los CINCO (5) días posteriores, los candidatos oficializados o sus apoderados deben acompañar un modelo de las boletas de sufragio cuya oficialización soliciten.

#### Artículo 50

En las boletas se deben incluir la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política; la sigla; monograma o logotipo; escudo, símbolo o emblema; fotografías, que hubieren sido registradas, y el número de identificación.

Las boletas deben tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Son de DOCE por NUEVE centímetros (12 x 9 cm) para cada categoría de candidatos.

No se oficializará la boleta que no cumpla con estos requisitos. Una vez oficializada la boleta no puede realizarse modificaciones de diseño o de formato.

#### Artículo 51

Presentadas las boletas, la Junta Electoral General procede a verificar el

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

cumplimiento de los requisitos exigidos para la confección de las mismas, convoca a una audiencia a los apoderados o a los candidatos y oídos éstos aprueba los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por la reglamentación vigente.

La audiencia prevista en el párrafo anterior se debe sustanciar dentro de los tres días hábiles posteriores de vencido el plazo del Art. 49.

Oficializadas las boletas, las agrupaciones y/o listas de candidatos deben proceder a la impresión de las mismas en número suficiente para ser utilizadas el día de los comicios.

**Artículo 52**

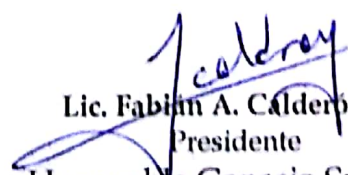
Durante las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la notificación de la resolución de oficialización de boletas, se pueden presentar recursos de reconsideración por ante la Junta Electoral General, la cual los deberá resolver dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su presentación.

Resuelto el recurso y notificada la resolución, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas se podrá plantear Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior, con efecto devolutivo.

El presidente de la Junta Electoral General comunicará el Recurso de Apelación y convocará al Consejo Superior a los fines de la resolución en el término de VEINTICUATRO (24) horas de recibido el recurso.

El Consejo Superior tendrá CUARENTA Y OCHO (48) horas para reunirse y resolver el Recurso de Apelación. Su resolución se notificará por el medio previsto en el

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° **025**

presente Reglamento.

**Título VI**

**Capítulo I**

**De la campaña electoral**

**Artículo 53**

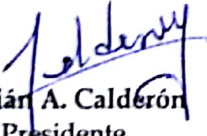
La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, los candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no son considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección general. La campaña finaliza CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de los comicios.

**Artículo 54**

El/la Rector/a y los/las Decanos/as de cada Unidad Académica (Departamentos Académicos y Sedes Universitarias) deberán brindar en los lugares públicos y en los medios de comunicación gráfica y audiovisual institucionales (radio, televisión, publicaciones digitales o impresas, página institucional y todo otro medio que se use para

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

la comunicación masiva) el espacio necesario para que las diferentes fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a, a Decano/a y las diferentes listas de Consiliarios y Concejeros publiciten sus propuestas de gobierno.

A todas las fórmulas y listas les corresponde la misma proporción de participación en los medios mencionados y en todos los casos la distribución del orden se definirá por sorteo de la Junta Electoral General, al cual pueden asistir los apoderados generales o los candidatos de las listas.

**Artículo 55**

Ninguna fórmula o lista de candidatos puede contratar de manera privada espacios publicitarios en medios radiales, audiovisuales o gráficos.

En caso de que alguna agrupación, fórmula o lista de candidatos violara dicha prohibición la Junta Electoral General deberá solicitar el cese de dicha propaganda en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas de practicada la intimación, bajo apercibimiento de excluir del acto comicial a los infractores.

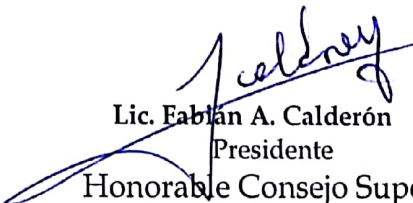
En caso de resultar necesario, para determinar dicha infracción y sus responsables, la Junta Electoral General queda habilitada para recurrir ante la Justicia Federal.

**Capítulo II**

**De los fiscales**

**Artículo 56**

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabian A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

2014 - Año de Honores al Héroe Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 26 de Agosto de 2014.

## ANEXO - ORDENANZA N° 025

Las listas oficializadas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales para que actúen en el Rectorado, los Departamentos Académicos y las Sedes Universitarias.

En ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista o fórmula.

Sólo podrán ser fiscales quienes sean miembros de la comunidad universitaria.


### Artículo 57

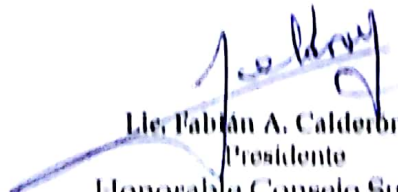
Los poderes de los fiscales de mesa y de los fiscales generales son otorgados únicamente por los apoderados de las listas o los candidatos.

En el poder deberá figurar el carácter del fiscal -de mesa o general, apellido y nombre completo, número de documento de identidad y firma. Para el supuesto de que no hubiese fiscales para todas las mesas, los fiscales generales se encuentran habilitados para actuar como fiscales de mesa en la Unidad Académica donde se desempeñan. El poder debe ser presentado al presidente de la mesa electoral para la correspondiente acreditación.

El apoderado de la lista debe comunicar la designación de los fiscales generales y de mesa a la Junta Electoral General con no menos de SEIS (6) días de anticipación a la fecha establecida para el acto comicial.

### Título VII

  
Ab. Mirta M. Vjite  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
E.E. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior







Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

**Artículo 61**

En cada mesa de cada Departamento Académico, en los estamentos de docentes, estudiantes y graduados, se habilitará una urna para la emisión del voto en las categorías de Rector/a - Vicerrector/a, Consiliarios, Decano/a y Concejeros Directivos.

El estamento Nodocente, en sede Capital, votará en la mesa o mesas, que se constituyan en el Rectorado para la emisión del voto en las categorías de Rector/a - Vicerrector/a, Consiliarios y Decano/a y Concejeros Directivos de todos los Departamentos Académicos. Para dicha mesa o mesas se confeccionará un padrón único que contendrá la totalidad de los Nodocentes que presten servicio en Sede Capital.


**Artículo 62**

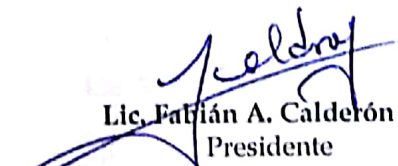
En cada mesa de cada Sede Universitaria y por cada estamento se habilitará una urna para la emisión del voto para las categorías de Rector/a - Vicerrector/a, Consiliarios y Decano/a.

En la categoría Nodocente, en caso de existir padrones con muy escasos votantes y al efecto de salvaguardar el secreto del sufragio, la Junta Electoral General podrá poner a cargo del Presidente y Vicepresidente de una mesa de otro estamento universitario, el funcionamiento de dicha mesa.

**Artículo 63**

Cada mesa posee un padrón de los votantes del distrito electoral universitario

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 25

conforme a la cantidad de electores que se le hayan asignado, el estamento y a la sección electoral en la que se ha constituido.

## Capítulo II

### Del voto

#### Artículo 64

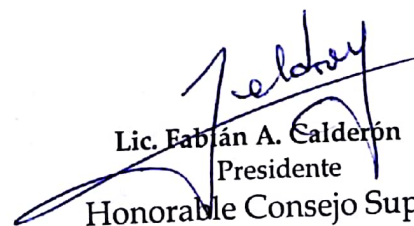
Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, presentando alguno de los siguientes documentos: a) Libreta Cívica (L.C.), b) Libreta de Enrolamiento (L.E.), c) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), d) Pasaporte, e) Cédula de Policía Federal o Provincial, mientras se le reconozca validez a los mismos. El Presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral de la mesa.

Bajo ningún aspecto se puede agregar al padrón un elector, ni aún en el caso del Presidente de mesa, Fiscal de Mesa o Fiscal General que cumpla con sus tareas de fiscalización en una mesa o establecimiento distinto al que debe concurrir a votar.

#### Artículo 65

En todo lo concerniente al acto de votar y las categorías de votos, que no se encuentre regulado especialmente en este reglamento, es de aplicación lo establecido por el Código Electoral Nacional (Ley 19945 t.o.)

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

### Capítulo III

#### Del escrutinio provisorio

##### Artículo 66

El escrutinio provisorio se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19945 t.o.).

Concluido el mismo, las actas que se labren y las urnas son remitidas en forma inmediata a la Junta Electoral General.

La Junta Electoral General debe prever un mecanismo de reagrupamiento de las actas y urnas de la elección.

Previo a la remisión de las actas y urnas de la elección, los Secretarios Administrativos, o quienes cumplan su función, de las Sedes Universitarias, podrán escanear las actas de cada mesa y remitirlas por vía electrónica a la Junta Electoral General.

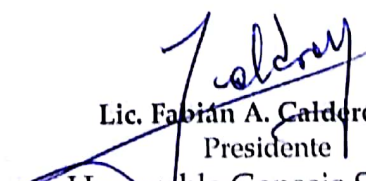
### Capítulo IV

#### Del escrutinio definitivo

##### Artículo 67

El escrutinio definitivo se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19945) y debe estar terminado en un plazo máximo de CINCO (5) días de iniciado el mismo.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

### Capítulo V

#### Adjudicación e integración de cargos para el Consejo Superior

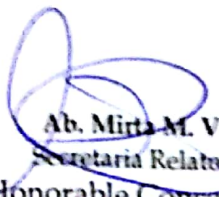
##### Artículo 68

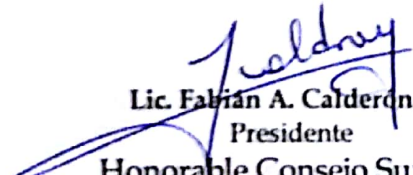
A los fines de la adjudicación de los cargos para formar parte del Consejo Superior, en representación de los distintos estamentos, se aplicará el sistema de reparto proporcional D'Hondt y, a tal efecto, se computarán la totalidad de los votos válidos emitidos en favor de las distintas listas participantes.

A los fines de la integración de los Cargos para el Consejo Superior, bajo ningún aspecto se proclamarán electos a representantes de iguales Unidades Académicas y Sedes Universitarias. En consecuencia, de haber resultado electo el representante de una Unidad Académica o Sede Universitaria por una lista, ante el hecho de resultar electo otro representante de otra lista de igual Unidad Académica o Sede Universitaria, se deberá proclamar al candidato inmediato siguiente de su lista, siempre y cuando este último pertenezca a una Unidad Académica o Sede Universitaria distinta.

Tal criterio deberá ser observado en forma estricta, en la medida que todas y cada una de la Unidades Académicas o Sedes Universitarias, que se encuentren representadas por las listas de candidatos intervinientes en el proceso electoral, no hayan accedido a una cargo en el Consejo Superior.

La materialización de esta disposición o regla no puede afectar, restar o anular el grado de representantes obtenido por la acumulación de votos

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"1914 - Año de Honras al Héroe Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

## ANEXO - ORDENANZA N° 025

emitidos en favor de cada uno de las listas y la consecuente aplicación del sistema de reparto proporcional de cargo, D'Hondt.

### Capítulo VI

#### De la aprobación del acto electoral

##### Artículo 69

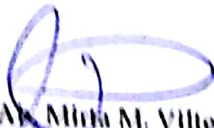
Concluido el escrutinio definitivo, efectuados los cálculos de adjudicación, la Junta Electoral General procederá a la proclamación de los candidatos electos, titulares y suplentes, siendo éste el acto definitivo de aprobación y otorgamiento de los títulos necesarios para el desempeño de las funciones para que fueran electos los candidatos a Rector/a-Vicerrector/a, Decanos/as, Consiliarios y Concejeros Directivos.

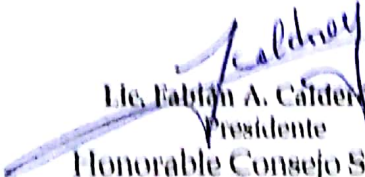
### Capítulo VII

#### De la puesta en funciones

##### Artículo 70

Concluidas las actuaciones previstas en el artículo 69, la Junta Electoral General remitirá copia de la Resolución de proclamación de todos los candidatos electos a Rector/a-Vicerrector/a, Consiliarios/as, Decanos/as y Concejeros Directivos al Rectorado a fin de que el señor Rector en ejercicio convoque a la comunidad educativa universitaria a los efectos de realizar el acto formal de toma de juramento y traspaso del

  
Ana María M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderín  
Presidente  
Honorable Consejo Superior

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

mando al Rector que resultara electo.

Una vez que se haya tomado juramento al nuevo Rector y habiéndose concluido el traspaso de funciones, la nueva autoridad instituida tomará juramento y pondrá en funciones al Vicerrector y a los Decanos Departamentales y de Sedes.

En ese mismo acto y oportunidad las autoridades electas, Rector/a, Vicerrector/a y Decanos, pondrán en funciones a sus respectivos cuerpos colegiados.

**Título VIII**

**Capítulo I**

**De la ponderación de los resultados electorales**

**Elección de Rector/a-Vicerrector/a y Decanos/as**

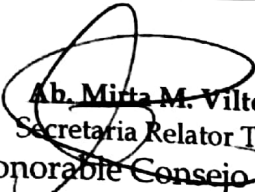
**Artículo 71**

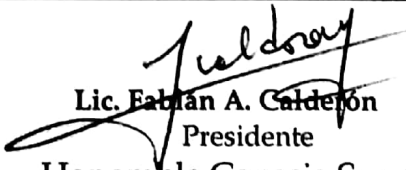
Para los cargos de Rector/a - Vicerrector/a y Decanos el factor de ponderación será: a) Docentes cincuenta por ciento (50%); b) Estudiantes treinta por ciento (30%); c) Graduados diez por ciento (10%) y d) Nodocentes diez por ciento (10%), conforme al criterio establecido en los artículos 32 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja.

**Artículo 72**

La expresión de ponderación que determina la fórmula de candidatos que resultan electos al cargo de Rector/a y Vicerrector/a es la siguiente:

$$V_R^{Pi} = \left\{ \sum \left[ \left( \frac{V_{TD}^E}{V_D^T} \times 0,50 \right) + \left( \frac{V_{TE}^E}{V_E^T} \times 0,30 \right) + \left( \frac{V_{TG}^E}{V_G^T} \times 0,10 \right) + \left( \frac{V_{TND}^E}{V_{ND}^T} \times 0,10 \right) \right] \right\} \times V_{TT}^E$$

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

En dicha expresión de ponderación los índices matemáticos empleados se corresponden con el siguiente detalle:

$V_N^P i$  = Total de votos ponderados obtenidos por la lista "i" en el ámbito de la universidad, para Rector/a y Vicerrector/a.

$\sum$  = Representa la suma de los resultados de la expresión que opera entre paréntesis aplicada para cada Unidad Académica (Capital y Sedes).

$V_{TD}^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento docente en cada Unidad Académica (Capital y Sedes).

$V_{TE}^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento estudiantil en cada Unidad Académica (Capital y Sedes).

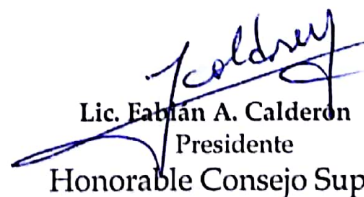
$V_{TND}^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento no docente en cada Unidad Académica (Capital y Sedes).

$V_{TG}^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento graduado en cada Unidad Académica (Capital y Sedes).

$V_D^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento docente en cada Unidad Académica.

$V_E^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento estudiantil en cada Unidad Académica.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

$V_{ND}^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento personal no docente en cada Unidad Académica.

$V_G^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento graduado en cada Unidad Académica.

$V_{TT}^E$  = Totales Generales de votos válidamente emitidos en la Universidad.

**Artículo 73**

La expresión de ponderación que determina la fórmula de candidatos que resultan electos al cargo de Decano es la siguiente:

$$V_D^P i = \left[ \left( \frac{V_D^E}{V_D^T} \times 0,50 \right) + \left( \frac{V_E^E}{V_E^T} \times 0,30 \right) + \left( \frac{V_G^E}{V_G^T} \times 0,10 \right) + \left( \frac{V_{ND}^E}{V_{ND}^T} \times 0,10 \right) \right] \times V_T^E$$

En dicha expresión de ponderación los índices matemáticos empleados se corresponden con el siguiente detalle:

$V_D^P i$  = Total de votos ponderados obtenidos por la lista "i", para decano del Dpto.

$V_D^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento docente.

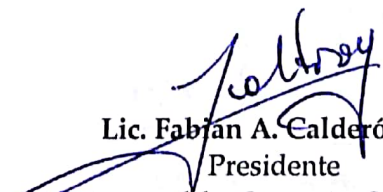
$V_E^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento estudiantil.

$V_{ND}^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento no docente.

$V_G^E$  = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento graduado.

$V_D^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento docente.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025 - - -

- $V_E^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento estudiantil.  
 $V_{ND}^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento personal no docente.  
 $V_G^T$  = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento graduado.  
 $V_T^E$  = Totales de votos válidamente emitidos en la Unidad Académica (Dpto.).

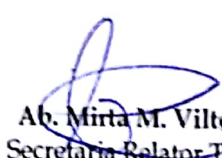
## Capítulo II

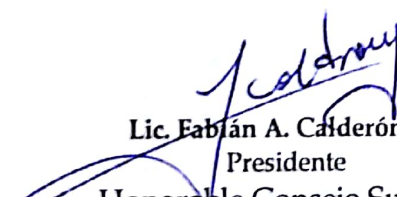
### Porcentajes de representación Consejo Superior y Concejos Directivos

#### Artículo 74

La integración de los cargos del Consejo Superior debe ajustarse a los siguientes porcentajes de representación.

- Docentes: Poseen un total de veinticinco (25) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más dos (2) por cada Sede Universitaria, con asiento en el interior de la provincia.
- Estudiantes: Posee un total de quince (15) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados dos (2) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más uno (1) por cada Sede Universitaria, con asiento en el interior de la provincia.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

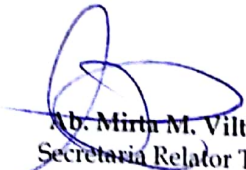
ANEXO - ORDENANZA N° 025

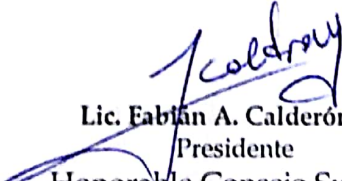
- c) Graduados: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos, con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Universitarias, con asiento en el interior de la provincia.
- d) Nodocentes: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos, con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Universitarias, con asiento en el interior de la provincia.

**Artículo 75**

La integración de los cargos de los Concejos Directivos debe ajustarse a los siguientes porcentajes de representación.

- a) Docentes: Posee un total de diez (10) representantes titulares, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir.
- b) Estudiantes: Posee un total de seis (6) representantes titulares, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir.
- c) Graduados: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.
- d) Nodocentes: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

  
A. Mirtha M. Vilte  
Secretaría Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Eabán A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025 -

**Artículo 76**

Para el cómputo de los resultados electorales se consideran los votos válidamente emitidos, ponderados de acuerdo con este reglamento.

**Título IX**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 77**

El Consejo Superior aprueba el Reglamento Electoral con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en la Universidad.

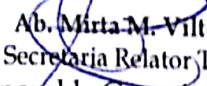
**Artículo 78**

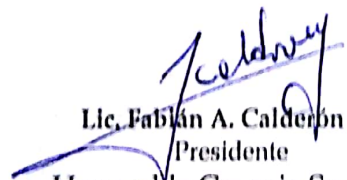
El Rectorado y las Unidades Académicas que participan de la elección, cada uno en su ámbito, deben brindar espacios institucionales para que los candidatos de las fórmulas y listas puedan realizar actividades de campaña. A todas las fórmulas y listas corresponde la misma proporción de participación en medios de comunicación institucionales.

**Artículo 79**

El Consejo Superior puede establecer la implementación del voto electrónico.

**Artículo 80**

  
Ab. Mirta M. Vile  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025

En caso de corresponder segunda vuelta, los comicios para todas las categorías electorales se realizan en forma simultánea.

#### Artículo 81

El Rector designa el personal afectado a la elección general (maestranza, administrativos, seguridad, etc.)

Asimismo, el Rector puede designar, a propuesta de la Junta Electoral General, coordinadores para cada sección electoral con objeto de asistir a los Presidentes de mesa en todo lo referido al desarrollo de la elección.

#### Artículo 82

Para el supuesto de empate en la adjudicación de cargos correspondiente a los cuerpos colegiados, el mismo se resolverá otorgando dicho cargo a la lista que más votos obtuvo en el estamento al que le corresponde la representación.

Para toda situación no contemplada en el Estatuto o en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional y el Decreto 444/2011.

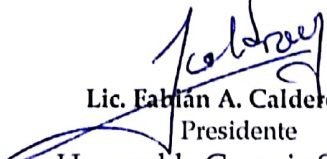
### Capítulo II

#### Disposiciones transitorias aplicables a las elecciones 2014

#### Artículo 83

En la sesión del Consejo Superior destinada a la aprobación del presente

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría-Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior





Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025 - 15

reglamento también se deberá aprobar el cronograma electoral (Art. 175 del Estatuto Universitario) y producir la designación de la Junta Electoral General que entenderá en las presentes elecciones universitarias.

#### Artículo 84

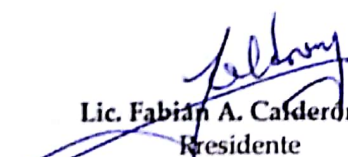
En el supuesto que ninguna agrupación que presentare candidaturas a Rector/a y Vicerrector/a pudiere presentarse acompañadas de las listas de candidatos/as al Consejo Superior integrada por los cuatro estamentos, tal como lo exige el Art. 39, 2º párrafo del presente reglamento, las elecciones de autoridades se desarrollarán normalmente respecto de aquellas categorías cuyas listas hubieren sido oficializadas, debiendo el Consejo Superior designar interinamente a los representantes estamentarios cuyas listas no se hubieren oficializado según el supuesto arriba expuesto hasta tanto se den las condiciones necesarias para convocar las elecciones respectivas.

Igual solución que la prevista en el párrafo anterior se aplicará en el supuesto que no se oficializare ninguna candidatura a Decano/a de Sede Universitaria.

#### Artículo 85

Atento a la realidad particular de la Universidad Nacional de La Rioja relacionada con las interrupciones o discontinuidades en las designaciones que se implementaron hasta el año 2013 y a los fines de lo previsto en el Art. 15, los DOS (2) años referidos en dicho artículo deben ser computados aún existiendo algunos meses de interrupción. Asimismo, la expresión DOS (2) años debe entenderse como

  
Ab. Mirta M. Vite  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



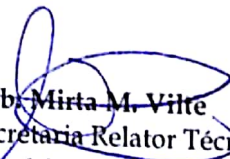
Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

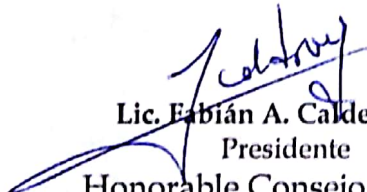
*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA RIOJA, 28 de Agosto de 2014.

ANEXO - ORDENANZA N° 025 11

VEINTICUATRO (24) meses contados a la fecha de cierre del padrón.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior